

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA 51 DE 2015

(noviembre 3)

Diario Oficial No. 49.686 de 4 de noviembre de 2015

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2015

Para: Gobernadores, Alcaldes, Entidades Territoriales de Salud Departamentales, Distritales y Municipales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).

De: Ministro de Salud y Protección Social
Directora General (E) Instituto Nacional de Salud.

Asunto: Directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora, temporada 1o de diciembre de 2015 a 16 de enero de 2016.

Durante las temporadas decembrinas y de año nuevo las lesiones por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora aumentan considerablemente; los niños, niñas y adolescentes son la población con mayor riesgo. Las lesiones ocasionadas por los artefactos pirotécnicos afectan la integridad física y emocional de las personas y ocasionan un impacto social y ambiental e importantes pérdidas económicas.

En el año 2001, mediante la Ley 670, se desarrolló de forma parcial el artículo 44 de la Constitución Política, con el objetivo de garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños expuestos al riesgo por manejo de artículos pirotécnicos o explosivos; el Gobierno nacional reglamentó dicha Ley, expidiendo el Decreto 4481 de 2006 con el cual establecieron los parámetros para la protección a los menores de edad, la atención de urgencias y los requisitos para la autorización de la distribución, venta y uso de la pólvora por parte de los alcaldes.

Con la Ley 1098 de 2006 se expidió el Código de Infancia y Adolescencia cuyo objeto es establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Pese a los esfuerzos normativos y las campañas de prevención realizadas, las estadísticas de años anteriores muestran que los menores de edad siguen siendo afectados de manera significativa por lesiones ocasionadas por el uso inapropiado de la pólvora. Durante la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora 2013-2014, el 44,2% de los lesionados fueron menores de edad; para el periodo 2014-2015 fueron notificados al Sistema Nacional de Vigilancia (Sivigila) 936 casos de lesionados por pólvora pirotécnica, de los cuales el 43,1% (403 casos) correspondieron a menores de edad.

Lo antes descrito hace mandatorio desarrollar e implementar diferentes campañas orientadas a la prevención y manipulación del uso de la pólvora en menores de edad en todos los municipios del país.

Con el objetivo de reducir la ocurrencia de eventos en salud por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora en la temporada de fin de año y año nuevo en todo el territorio nacional y para garantizar la preparación y efectiva respuesta del sector salud y protección ante dichos eventos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud imparten las siguientes directrices:

1. Iniciar la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora 2015-2016 a partir del 1o de diciembre de 2015 y finalizarla el 16 de enero de 2016.
2. Regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, trabajar de manera articulada con la Policía Nacional y Bomberos.

3. Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Decreto 4481 de 2006 que reitera, además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

4. Activar los comités intersectoriales para la vigilancia y respuesta a eventos con pólvora o los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo a fin de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

5. Diseñar, implementar y medir el impacto de una estrategia de comunicación que tenga como objetivo informar y educar en la prevención de lesiones por pólvora, dirigida a población general –o afiliada en el caso de las EAPB– con énfasis en los grupos vulnerables identificados en la temporada de vigilancia 2014-2015.

6. Garantizar la atención integral en salud a los lesionados por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora, prestando los servicios necesarios desde la atención de urgencias hasta la rehabilitación del lesionado/a, si así lo requiere, conforme a la normatividad vigente y a los protocolos de atención de cada entidad.

7. Cumplir con las acciones descritas en el protocolo de vigilancia y la metodología de notificación inmediata. Las entidades territoriales deben verificar las diferentes fuentes de información que pueden generar los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias, los reportes de la Policía Nacional, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, medios de comunicación, entre otros.

La vigilancia para esta época será intensificada y la notificación de los casos de lesiones por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora será inmediata al Instituto Nacional de Salud a través de la herramienta de escritorio Sivigila 2015.

La notificación negativa entendida como la NO presencia de casos de lesiones por pólvora en las últimas 24 horas en el área de influencia territorial, se hará diariamente por medio de la plataforma web del Sivigila como lo establece la metodología de notificación inmediata. Se mantendrá la notificación rutinaria del evento Lesiones por artefactos explosivos (pólvora y minas antipersonal) con Código INS 452.

8. Los departamentos, distritos y municipios deberán realizar seguimiento continuo al plan de contingencia implementado para las festividades de fin de año, así como las acciones de mejoramiento generadas.

9. Las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud en articulación con los Consejos departamentales, distritales y regionales de gestión del riesgo deben establecer mecanismos para brindar asesoría a la comunidad sobre los riesgos y lesiones que puedan presentarse por la manipulación de pólvora y mecanismos para recibir denuncias o quejas de la comunidad sobre el inadecuado almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora y artículos pirotécnicos.

Si se requiere información adicional puede contactarnos en el correo electrónico cronicas.lce.ins@gmail.com; cne@minsalud.gov.co, o al teléfono en Bogotá, D. C., 2207700 extensiones 1405-1431, Grupo No Transmisibles, Lesiones por Artefactos Explosivos (pólvora y minas antipersonal).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

La Directora General (e) Instituto Nacional de Salud,

MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ.



Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

